



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ONTÍGOLA

Aprobada provisionalmente la modificación e imposición de las siguientes Ordenanzas:

Ordenanza reguladora ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, ORDENANZA REGULADORA DE LA EXPEDICIÓN DE TARJETAS, TRANSPORTE Y USO DE ARMAS DE CUARTA CATEGORÍA, ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA por pleno de fecha 30 de Diciembre de 2015 según consta en el anexo adjunto, se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que pueda ser examinado en la Secretaria del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Se hace constar que de no presentarse reclamación alguna, el acuerdo de imposición y la Ordenanza reguladora de la tasa en cuestión quedarán automáticamente elevados a definitivos, en previsión de lo cual se publica en anexo las ordenanzas en cuestión.

Contra el acuerdo podrá interponer recurso contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Toledo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de DOS meses contados desde la recepción de la presente notificación, según el artículo 46.1 de la misma, debiendo comunicarlo a este Ayuntamiento en base al artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

#### ANEXO

#### ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

##### Artículo 1. Objeto de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Ontígola, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

##### Artículo 2. Áreas Objeto de subvención.

El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

- a) Cultura: teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, encuentros y otras actividades.
- b) Música: espectáculos de los diversos estilos musicales y, preferentemente, los programas de formación práctica musical.
- c) Deportes: gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales.
- d) Educación: serán subvencionables los cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con la educación.
- e) Juventud: fomento e implantación del asociacionismo.
- f) Tercera edad: actividades de fomento e implantación del asociacionismo en el sector.
- g) Turismo social: aquellas actividades turísticas con un marcado objeto cultural.
- h) Sanidad y consumo: actividades de formación en este sector.
- i) Medio ambiente: cursos y actividades de sensibilización con el medio ambiente.
- j) Participación ciudadana: con destino a subvencionar a las Entidades ciudadanas y a las Asociaciones de Vecinos.
- k) Asuntos sociales: gastos relacionados con las materias propias de asuntos sociales.

En ningún caso serán subvencionables los programas, actividades, o adquisición de material para los que se hayan convocado Planes a nivel provincial o regional, siempre que estén abiertos a los peticionarios a que se refiere la base siguiente, salvo que, realizada la oportuna solicitud en tiempo y forma, su inclusión en ellos haya sido denegada.

##### Artículo 3. Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Si así se recoge en las bases, podrán ser también beneficiarios:

- a) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
- b) Las agrupaciones físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad, puedan



llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentre en situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trata de Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

2. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o Entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases y en la convocatoria.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras Leyes que así lo establezcan.

i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones, las Asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora las Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el Registro.

#### **Artículo 4. Entidades colaboradoras.**

Será Entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

Igualmente, tendrán esta consideración los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la Legislación comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

#### **Artículo 5. Procedimientos de concesión de subvenciones.**

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.



En virtud del artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

**Artículo 6. Concesión Directa de subvenciones.**

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los presupuestos generales de la Entidad, en los términos recogidos en los Convenios y en esta Ordenanza.

El presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía.

En las bases de ejecución del Presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.

Las subvenciones que no requieran la forma de Convenio se abonarán en el plazo de quince días hábiles desde la entrada en vigor del Presupuesto. La justificación de la subvención se efectuará en la forma y plazo que determinen las bases de ejecución del plazo y, en su defecto, en la forma establecida en el artículo 10 de esta Ordenanza.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El Presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones.

En la Resolución o Acuerdo o Convenio se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones, y deberán de incluir los siguientes extremos:

- Determinación del Objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso para cada beneficiario si fuesen varios.

- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

- Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

**Artículo 7. Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva.**

**A) Iniciación de oficio:**

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

- La referencia a la publicación de la Ordenanza específica de la misma.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

- Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.

- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.

- Plazo de resolución y notificación.

- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.

- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.

- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso.

- Criterio de valoración de las solicitudes.

- Medio de notificación o publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

**B) Presentación de solicitudes:**

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

**C) Instrucción del procedimiento:**

El órgano instructor se designará en la convocatoria.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

- Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, establecidos en la Norma reguladora de la subvención.

Esta podrá prever una fase de pre-evaluación, en la que se verifica el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haya establecido las bases reguladoras, que emitirá informe sobre las solicitudes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- La cuantía de la subvención.
- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

**D) Resolución:**

Aprobada la propuesta de la resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución. La resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. Igualmente, deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios; cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.

Deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la desestimación del resto de las solicitudes (ya sea por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida). El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses. El plazo se computará desde la publicación de la correspondiente convocatoria, a no ser que esta posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

**Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.**

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.



e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

#### **Artículo 9. Cuantía.**

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda, salvo que en las bases reguladoras de la subvención se establezca lo contrario.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 10. Justificación y cobro.**

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, además de la que se exija en la Ordenanza específica correspondiente, la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.

- Memoria de la actividad realizada.

- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto.

- Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

#### **Artículo 11. El Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

#### **Artículo 12. Pagos anticipados y abonos a cuenta.**

Las Ordenanzas específicas podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en estos casos, los beneficiarios.

**Artículo 13. Responsables de las Infracciones.**

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los Entes sin personalidad jurídica (Agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de subvenciones), que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas jurídicas o Entes sin personalidad jurídica que se hayan comprometido a efectuar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

- Las Entidades colaboradoras.

- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

- Las personas o Entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida.

**Artículo 14. Exención de la Responsabilidad.**

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

- Cuando concurra fuerza mayor.

- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

**Artículo 15. Infracciones Leves.**

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

- No atender algún requerimiento.

- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

- Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.



h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

#### **Artículo 16. Infracciones graves.**

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de Entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la Entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

#### **Artículo 17. Infracciones muy graves**

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

#### **Artículo 18. Sanciones.**

Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 euros, las siguientes infracciones:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas, a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

- El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

#### **Sanciones por infracciones graves:**

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las Entidades colaboradoras, y excediera de 30 000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.



- Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

#### **Sanciones por infracciones muy graves:**

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida y la falta de entrega, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo, por las Entidades colaboradoras, con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000,00 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.

- Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

#### **Artículo 19. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA EXPEDICIÓN DE TARJETAS, TRANSPORTE Y USO DE ARMAS DE CUARTA CATEGORÍA**

La presente ordenanza se fundamenta en lo dispuesto en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, el cual, en su Capítulo V, al regular las Licencias, autorizaciones especiales y tarjetas de armas, establece la competencia directa de los Alcaldes para la concesión o revocación de estas últimas y en general para cualquier trámite con ellas relacionado.

Con la publicación de la Orden INT/2860/2012, de 27 de diciembre, en el B.O.E. número 5 de fecha 5 de Enero de 2013, se determinó el régimen aplicable a ciertas armas utilizables en las actividades lúdico-deportivas de airsoft y paintball, pasando de este modo a ser consideradas armas de la 4a categoría, que al igual que el resto de armas de aire comprimido no asimiladas a escopetas, requieren la expedición de una tarjeta de armas. Dicha Orden fue informada favorablemente por la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos.

En los últimos años, las modalidades lúdico-deportivas conocidas bajo las denominaciones de airsoft y paintball han alcanzado una notable aceptación por multitud de usuarios, lo que hace aconsejable su regulación jurídica y control administrativo. En este sentido, la presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco legal al cual se adecuará la concesión de tarjetas de armas de la cuarta categoría en el municipio de Ontígola, así como otros trámites relacionados con las mismas.

#### **CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.**

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del transporte y uso de armas de la cuarta categoría, así como la concesión de las tarjetas de armas que las amparan, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Ontígola, con arreglo a lo dispuesto por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

##### **Artículo 2.**

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se extiende a los usuarios de las armas que en el artículo a continuación constan, siempre que se encuentren empadronados en el municipio de Ontígola, previa consideración de la conducta y antecedentes de los mismos.

##### **Artículo 3.**

Las armas objeto de regulación por la presente Ordenanza son las siguientes:

1. Las armas de 4a categoría comprendidas como tales en el Reglamento de Armas.
2. Las armas lúdico-deportivas para la práctica de las modalidades de "airsoft" y "paintball", contempladas en la legislación sectorial.
3. Cualesquiera otras cuya tramitación sea de la competencia municipal.

##### **Artículo 4.**

Todas las armas referidas en la presente ordenanza deberán contar con las correspondientes marcas de fábrica y numeración correlativa según queda establecido en el vigente Reglamento de Armas. Aquellas armas lúdico-deportivas, que carezcan de un número de serie reconocido, deberán ser grabadas por un



armero autorizado por la Intervención Central de Armas y Explosivos, aportando para la obtención de la Tarjeta de Armas, el correspondiente certificado. En caso contrario, tendrán la consideración de imitación de arma de fuego según lo dispuesto en el artículo 5.2 del Reglamento de Armas.

#### **Artículo 5.**

Toda persona física o jurídica que posea regularizadas armas de la cuarta categoría, estará obligada a:

- a) Guardarlas en lugar seguro y a adoptar las medidas necesarias para evitar su pérdida o sustracción.
- b) Presentarlas ante la Autoridad local y/o sus Agentes, siempre que se les requiera para ello.
- c) Declarar inmediatamente, en la intervención de armas correspondiente, la pérdida, destrucción, robo o sustracción de las armas y/o de su documentación.

#### **Artículo 6.**

Los usuarios de las armas deberán estar en todo momento en condiciones de controlarlas. Queda prohibido transportar, exhibir o usar las armas:

- a) Sin necesidad.
- b) De modo negligente o temerario.
- c) Bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, estimulantes u otras sustancias análogas.
- d) Fuera del domicilio, sin estar acompañadas de su correspondiente tarjeta de armas.

Queda al prudente criterio de los agentes de la Policía local, apreciar si el portador de las armas tiene necesidad de llevarlas consigo, según la ocasión, momento o circunstancias.

### **CAPÍTULO II SOLICITUD, CONCESIÓN, RENOVACIÓN, ENAJENACIÓN, VIGENCIA, REVOCACIÓN**

#### **Artículo 7.**

Para transportar y usar armas de la cuarta categoría fuera del domicilio, se documentarán éstas con sus correspondientes tarjetas de armas, que las acompañarán en todo caso. Las tarjetas serán expedidas por la Alcaldía-Presidencia, según se recoge en el Reglamento de Armas. El máximo de armas que puede poseer cada interesado así como la validez de la tarjeta de armas, vienen determinados por el tipo de arma incluida dentro de la 4ª categoría, conforme a la siguiente escala:

A. Número de armas:

- 4ª-1, un máximo de 6 armas.
- 4ª-2, número ilimitado de armas.

B. Validez de la tarjeta:

- 4ª-1, cinco años.
- 4ª-2, permanente.

No obstante, la Alcaldía-Presidencia podrá limitar o reducir, tanto el número de armas que puede poseer cada interesado como el tiempo de validez de las tarjetas, teniendo en cuenta las circunstancias locales y personales que concurran.

#### **Artículo 8.**

La solicitud de la tarjeta de armas se llevará a cabo en el modelo de impreso normalizado que figura al final de la presente como anexo II, a través del Registro del Ayuntamiento, o en cualquiera de los registros administrativos facultados por la ley, acompañándose a la misma la documentación relacionada en el anexo I.

Son requisitos imprescindibles para la obtención o renovación de la tarjeta de armas:

- Constar en el padrón de habitantes del Ayuntamiento de Ontígola.
- Tener catorce años de edad cumplidos.
- Carecer de antecedentes penales y no haber sido sancionado por infracción administrativa contra el orden público o la seguridad ciudadana.
- Poseer actitudes psicofísicas.

#### **Artículo 9.**

Comprobada la documentación aportada por el solicitante y hallándose ésta correcta, se cumplimentará la correspondiente tarjeta de armas que se elevará a la Alcaldía para su expedición. Del cuerpo de tarjetas se destinará un ejemplar al interesado, un segundo se remitirá a la Intervención de Armas de la Guardia Civil y el tercero obrará en el expediente tramitado por la Policía Local.

#### **Artículo 10.**

Las tarjetas de armas deberán ser nuevamente diligenciadas o revocadas en los siguientes supuestos:

- a) Pérdida de vigencia.
- b) Cambio de domicilio en el municipio de Ontígola o baja en el padrón municipal de habitantes.
- c) Pérdida, sustracción o deterioro.

La documentación a aportar será la que consta en el anexo I de la presente ordenanza, con las salvedades a que hubiera lugar.

#### **Artículo 11.**

Los propietarios de las armas a las que se refiere la presente ordenanza, deberán dar conocimiento a la Policía Local de la enajenación o venta de las mismas, entregando la tarjeta para su anulación o modificación y una copia del contrato suscrito entre las partes. El trámite se participará a la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

**Artículo 12.**

Las tarjetas de armas expedidas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Ontígola perderán su validez en los siguientes supuestos:

Al finalizar el periodo establecido en su concesión, sin perjuicio de su posible renovación.

Por cambio de domicilio y/o baja en el padrón municipal.

Previa comunicación del titular, en los supuestos de venta o baja voluntaria. Por revocación impuesta por sanción administrativa.

**CAPITULO III DOCUMENTACIÓN, TRANSPORTE Y USO DE LAS ARMAS****Artículo 13.**

Los propietarios de las armas de la cuarta categoría, deberán llevar consigo la tarjeta de armas, siempre que las transporten fuera del domicilio. El Cuerpo de Policía Local de Ontígola podrá realizar, cuantas actuaciones se estimen procedentes para verificar que los titulares de las tarjetas expedidas cumplen con los requisitos que motivaron su concesión, así como realizar en cualquier momento o con periodicidad determinada, las comprobaciones y averiguaciones pertinentes, sobre las armas y sus circunstancias, en el marco de sus funciones y competencias.

La Tarjeta de Armas carece de validez como permiso o licencia de armas, constituyéndose únicamente como documento probatorio de la titularidad y pertenencia. Sólo se reputarán como válidas las tarjetas originales, no siendo admitidas fotocopias o documentación plastificada.

Las armas objeto de regulación en la presente ordenanza solamente se podrán transportar desmontadas o dentro de sus cajas o fundas, durante el trayecto comprendido entre los lugares en que habitualmente estén guardadas o depositadas, hasta dónde se realicen las actividades de utilización debidamente autorizadas.

**Artículo 14.**

Con carácter general, las armas documentadas podrán ser libremente usadas, con las siguientes limitaciones:

1. Podrán ser utilizadas en galerías o campos de tiro debidamente autorizados, ya sean de titularidad pública o privada y en los campos o espacios que pueda habilitar la Alcaldía-Presidencia. Por el contrario, no podrán usarse en lugares tales como viarios públicos, parques, jardines, zonas de esparcimiento, y lugares próximos a vías de comunicación.

2. Queda prohibida la caza o actividad análoga, con las armas objeto de regulación.

3. Ante la presencia o proximidad de otras personas, los usuarios deberán actuar con la diligencia y precauciones necesarias y comportarse de forma que no puedan causar peligro, daños, perjuicios o molestias a terceras personas o a sus bienes.

4. Cuando las armas sean transportadas o usadas por menores de edad, estos deberán ir acompañados por la persona que ejerza la patria potestad o tutela de los mismos o por un adulto responsable que supervise sus actividades.

5. Se prohíbe realizar toda conducta que atente contra el orden público y la seguridad ciudadana, o se haya tipificada como infracción penal o administrativa por el Ordenamiento jurídico.

Los agentes de la Policía local podrán intervenir cautelarmente las armas y sus tarjetas, cuando aprecien infracción a lo dispuesto en este artículo o se lesione la seguridad ciudadana, poniéndolas a disposición de la intervención de armas y explosivos de la Guardia Civil.

**Artículo 15.**

El Ayuntamiento de Ontígola podrá autorizar, con los condicionantes legales, la apertura y funcionamiento de espacios en los que se pueda hacer uso de las armas comprendidas en el artículo 3.

**CAPÍTULO IV.- RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR****Artículo 16.**

Serán responsables por el incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas que consten como titulares de las armas en las correspondientes tarjetas, o en su defecto sus portadores, propietarios o poseedores. En el caso de menores de edad, lo serán sus padres, tutores, representantes legales o quienes tengan atribuida la patria potestad.

**Artículo 17.**

Los procedimientos por infracción a los preceptos de la presente ordenanza, se iniciarán mediante denuncia o de oficio por parte de los agentes de la Policía local, instruyéndose el correspondiente expediente al efecto.

**Artículo 18.**

Las infracciones a la presente ordenanza, se calificarán, de acuerdo con lo dispuesto en el cuadro sancionador del anexo III, en leves, graves y muy graves, y se tramitarán:

- Ante el orden jurisdiccional competente, cuando se tratase de delitos o faltas.

- Ante la Alcaldía-Presidencia cuando se infrinjan lo dispuesto en los artículos 105 y 149.5 del Reglamento de Armas.

- Ante la intervención de armas y explosivos de la Guardia Civil los restantes supuestos.

**Artículo 19.**

La imposición de multas por parte de la Alcaldía-Presidencia, se llevará a cabo de acuerdo con las cuantías que constan en el cuadro de multas del anexo III. La comisión de una infracción muy grave, podrá llevar aparejada la revocación de las tarjetas de armas y imposibilidad para la obtención de otras durante un periodo de hasta dos años.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Las armas accionadas por aire u otro gas comprimido, asimiladas a escopetas, sean lisas o rayadas, siempre que la energía cinética del proyectil en boca exceda de 24,2 julios, quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, al tratarse de armas de la 3a categoría que requieren Licencia de Armas de la clase "E" y Guía de Pertenencia de armas de fuego.

Conforme a la legislación sectorial, la compraventa de estas armas no necesita autorización o visado previo y su adquisición y tenencia en el domicilio es legal (art. 54.3 R.D 137/1993) incluso sin haber obtenido la tarjeta de armas (artículo 105.1).

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, que consta de veinte artículos, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Diciembre de 2015, entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO 1****DOCUMENTACIÓN A APORTAR**

- Instancia normalizada conforme al modelo del anexo II, firmada por el padre, madre o tutor en caso de minoría de edad.
- D.N.I. en vigor o certificado de empadronamiento, cuando el solicitante sea una persona física o CIF y documento constitutivo de la asociación y poder notarial si procede, en caso de tratarse de una persona jurídica.
- Cuerpo de tarjetas de armas, sin cumplimentar.
- Factura de compra original extendida por establecimiento vendedor, con expresión de datos y características del arma (marca, modelo, número de serie y calibre). En el caso de no poseer factura original de arma que se pretende regularizar, declaración jurada del solicitante razonando la propiedad del arma.
- Cuando se trate de armas de airsoft o paintball, certificado original expedido por armero autorizado en el que se reflejen las características de las mismas y el número de serie asignado.
- Justificante acreditativo del pago de tasas.
- Contrato de compraventa suscrito entre las partes, si la adquisición del arma es producto de transacción.
- Certificado de antecedentes penales y declaración complementaria. Cuando el solicitante fuese titular de una licencia de armas o autorización especial (AE), quedará exento de este requisito presentando la misma y su fotocopia. Cuando se tratase de un menor de edad, será firmada por quien legalmente le represente.
- En caso de minoría de edad, autorización para la tenencia de armas de la categoría 4a firmada por quien ostente la patria potestad, o representación legal.

**ANEXO II****SOLICITUD/RENOVACIÓN TARJETA DE ARMAS DE CUARTA CATEGORÍA****DATOS SOLICITANTE:**

Nombre y apellidos o razón social	D.N.I./C.I.F	Fecha nacimiento
Domicilio a efectos de notificaciones	Localidad	Teléfono/Fax
Representante legal, en su caso		Correo electrónico

**DATOS DEL ARMA/CARACTERÍSTICAS:**

Pistola	Carabina	Revólver	Marca	Calibre
Semiautomática / repetición	Monotiro	Airsoft	Paintball	Aire comprimido
Nº de Serie				

**SOLICITA:**

Tarjeta A	Concesión	Renovación	Validez 5 años. (mayores de 14 años)
Tarjeta B	Concesión	Renovación	Validez permanente

- D.N.I. en vigor, si los datos no son correctos, certificado empadronamiento.



- Factura original de compra, sellada por establecimiento vendedor.
- Tarjeta caducada, en caso de renovación de tarjeta de armas.
- Justificante abono tasas municipales.
- Contrato de compraventa o cesión, suscrito entre las partes.
- Declaración jurada de pertenencia, razonando la propiedad del arma, en caso de no poseer factura.
- Tarjetas de Armas, trípticos de color amarillo y dípticos de color blanco.
- Certificado de punzonado del arma, expedido por armero autorizado para armas lúdico-deportivas.
- Certificado de antecedentes penales.
- Consentimiento adquisición armas a menores de 18 años y mayores de 13 por los responsables.
- Otros

1. El solicitante hace declaración expresa y responsable de la veracidad de todos los datos que figuran en la presente solicitud.

2. El solicitante queda obligado a presentar el arma objeto de regularización.

Ontígola, a..... de..... de 20 .....

SR. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ONTÍGOLA.

### ANEXO III CUADRO DE SANCIONES

ART.	APDO	CALF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
5	B	MUY GRAVE	No presentar el arma ante la Autoridad local o sus agentes, habiéndole sido requerido	300
6	A	GRAVE	Exhibir o usar el arma sin necesidad	200
6	B	MUY GRAVE	Exhibir o usar el arma de modo negligente o temerario	300
6	C	MUY GRAVE	Exhibir o usar el arma bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, estimulantes u otras sustancias análogas.	300
6	D	LEVE	Transportar un arma sin estar acompañada de su tarjeta, teniéndola concedida.	100
7		GRAVE	Transportar un arma fuera del domicilio, careciendo de la preceptiva tarjeta de armas	200
10		LEVE	Hallarse la tarjeta de armas fuera de su plazo de vigencia, con domicilio incorrecto o deteriorada	100
11		LEVE	No comunicar a Policía Local la venta o enajenación de arma de la cuarta categoría.	100
13		MUY GRAVE	No colaborar con la Autoridad o sus agentes en las comprobaciones o averiguaciones relativas a las armas que de su competencia.	300
14		GRAVE	Transportar un arma de la cuarta categoría sin hallarse dentro de su caja o funda.	200
15	1	MUY GRAVE	Hacer uso de las armas en la vía pública, parques, jardines, zonas de esparcimiento y lugares próximos a vías comunicación.	300
15	4	GRAVE	Hacer uso de las armas sin estar acompañado de su representante legal, siendo menor de edad.	200

### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se informa de que por Ley de Presupuesto Generales del Estado el valor catastral de los inmuebles urbanos en Ontígola se vera incrementado un 1,11 %, la propuesta que se presenta en el Pleno es reducir el tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Urbanos (IBI) lo suficiente para compensar con la subida del valor catastral. Tras realizar los cálculos oportunos se propone a la consideración del Pleno reducir el actual tipo impositivo fijado en un 0,79 % a un 0,71 %. Quedando el artículo 2 de la Ordenanza Reguladora del IBI con la siguiente redacción:

#### Artículo 2.

TIPO GRAVAMEN:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0.71 %."

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 34

Se procede a explicar que esta modificación tiene relación con la ordenanza aprobada en el punto 6 del Orden del día "Ordenanza reguladora de la expedición de tarjetas, transporte y uso de armas de cuarta categoría". Con esta modificación se contempla la tasa por expedición y renovación de la tarjeta de armas de cuarta categoría. Quedando el artículo 7 de la tasa por expedición de documentos administrativos, con el siguiente texto:



### Artículo 7.- TARIFA.

1.

- a) Por la obtención de cédula urbanística/certificados de Secretaria Intervención/Informes Urbanísticos solicitados a instancia de parte, 50,00 euros.
- b) Por la expedición o modificación de la tarjeta de armas de cuarta categoría, 50,00 euros.
- c) Por la renovación de la tarjeta de armas de cuarta categoría.... 25,00 euros.

### ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ONTIGOLA

Se procede a dar cuenta de que el origen de la modificación de esta ordenanza surge ante el hecho de que la ordenanza en cuestión contempla una relación exhaustiva de las infracciones graves y muy graves y en cambio las infracciones leves quedan con un carácter residual, ello lleva aparejado que las infracciones cometidas en Ontigola se califican de graves y la sanción mínima asciende a 750,00 euros. Por tanto se propone tipificar las infracciones leves, graves y muy graves, y también tipificar las sanciones leves, graves y muy graves, haciendo mas aplicable esta ordenanza. Se propone el siguiente texto normativo:

#### “Artículo 159.- Infracciones leves.

Constituirán infracción leve las siguientes conductas:

- a) El maltrato o daño sobre los bienes señalados en el artículo 3, por acción u omisión que implique su deterioro o inutilización, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, manipulación o utilización de materiales o sustancias que los ensucien, degraden o menoscaben su estética y su normal uso o destino, de forma que el coste de su reparación, limpieza o reposición sea inferior a 100,00 euros (100,00 euros).
- b) La realización de pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos en los bienes públicos o privados, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso la reposición, sea inferior a 100 euros (100,00 euros).
- 3. La colocación de rótulos, adhesivos, papeles pegados o adheridos y cualquier otra forma de publicidad sobre los elementos descritos en el artículo 3 de la presente Ordenanza, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso la reposición, sea inferior a 100,00 euros (100,00 euros).
- c) El lanzamiento desde vehículos o esparcir y tirar toda clase de octavillas, folletos o similares de propaganda o información en las vías y espacios públicos.
- d) La colocación de ejemplares de publicidad domiciliaria o publicaciones periódicas o no periódicas fuera del recinto del portal de los edificios.
- e) La colocación de pancartas sin previa autorización municipal, o, aun contando con ella, se cuelguen de árboles o de otro elemento vegetal o no sean retiradas en el plazo máximo autorizado.
- f) El lanzamiento y la explosión de cualquier tipo de cohetes, ingenios explosivos, petardos o cualquier elemento de similares características en las vías y espacios de uso público sin la previa autorización municipal.
- g) Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores y horarios dispuestos por el Ayuntamiento.
- h) Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.
- i) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- j) No cumplir las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para la propiedad de edificios, locales y solares y para los titulares de licencias de ocupación de la vía pública: quioscos, puestos, terrazas, veladores, etcétera.
- k) Realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo de agua, en particular negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.
- l) Abandonar en la vía pública o en los contenedores restos de desbroces, podas, siegas, etcétera.
- m) No recoger y retirar los excrementos inmediatamente y de forma higiénica de los animales de compañía a su cargo, así como no limpiar la parte de la vía o lugares públicos que hubieran resultado afectados así como no depositar los excrementos en los contenedores de basura o específicos instalados por los servicios municipales introducidos en una bolsa de plástico.
- n) Mantener de forma continuada perros en las terrazas de los pisos y en solares de forma que puedan ocasionar molestias a los vecinos por olores o ladridos.

#### Artículo 160.- Infracciones graves.

- a) El maltrato o daño sobre los bienes señalados en el artículo 3, por acción u omisión, que implique su deterioro o inutilización, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, manipulación o utilización de materiales o sustancias que los ensucien, degraden o menoscaben su estética y su normal uso o destino, de forma que el coste de su reparación, limpieza o reposición sea superior a 100,00 euros (100,00 euros) e inferior a 300,00 euros (300,00 euros).
- b) La realización de pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos en los bienes públicos o privados, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso la reposición sea superior a 100,00 euros (100,00 euros) e inferior a 300,00 euros (300,00 euros).



c) La colocación de rótulos, adhesivos, papeles pegados o adheridos y cualquier otra forma de publicidad sobre los elementos descritos en el artículo 3 de la presente Ordenanza, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso la reposición sea superior a 100 euros (100,00 euros) e inferior a 300,00 euros (300,00 euros).

d) La producción de ruidos en la vía pública, en las zonas de pública concurrencia y en el interior de los edificios, de modo que perturbe la convivencia ciudadana o cause molestias a otros ciudadanos, en los términos señalados en el artículo 18, cuando por su entidad, intensidad en la perturbación causada o por producir un daño significativo, merezcan tal tipificación.

e) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana ni en la normativa en materia de ruidos.

f) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para la propiedad de edificios, locales y solares y para los titulares de licencias de ocupación de la vía pública: quioscos, puestos, terrazas, veladores, etcétera.

g) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

h) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

i) Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

j) Depositar en los contenedores de la vía pública residuos líquidos, escombros, enseres y aquellos que por sus características, peligrosidad o toxicidad deban ser entregados en el Punto Limpio.

k) Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado. l) Los demás actos de deterioro de elementos geológicos y geomorfológicos.

m) Alterar o dañar los programadores de riego y demás mecanismos o sistemas empleados para riego públicos, modificar la orientación de los aspersores, manipular las válvulas, así como cualquier otra acción que repercuta negativamente o en el correcto funcionamiento, en particular, en lo que se refiere a su eficiencia en el uso del agua

n) La instalación de vías ferratas sin previa autorización expresa y la apertura de nuevas vías de escalada sin previa autorización expresa.

o) Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.

p) Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.

q) La reincidencia en faltas leves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional

#### **Artículo 161.- Infracciones muy graves.**

1.- Son infracciones muy graves: Constituirán infracción muy grave las siguientes conductas:

a) El maltrato o daño sobre los bienes señalados en el artículo 3, por acción u omisión, que implique su deterioro o inutilización, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, manipulación o utilización de materiales o sustancias que los ensucien, degraden o menoscaben su estética y su normal uso o destino, de forma que el coste de su reparación, limpieza o reposición sea superior a 300,00 euros (300,00 euros) y, en todo caso, cualquiera que fuera el coste, cuando se realizaren sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

b) La realización de pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos en los bienes públicos o privados, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso la reposición sea superior a 300,00 euros (300,00 euros) y, en todo caso, cualquiera que fuera el coste, cuando se realizaren sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

c) La colocación de rótulos, adhesivos, papeles pegados o adheridos y cualquier otra forma de publicidad sobre los elementos descritos en el artículo 3 de la presente Ordenanza, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso la reposición sea superior a 300 euros (300€) y, en todo caso, cualquiera que fuera el coste, cuando se realizaren sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

d) La realización de pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos así como la colocación de rótulos, adhesivos, papeles pegados o adheridos sobre señales de tráfico y espejos de cruce, de manera que se imposibilite una correcta identificación de la señal o de la visión por parte de los conductores y o peatones.

e) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobreprotección de la seguridad ciudadana.

f) Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.

g) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

h) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

i) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.

j) Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.



- k) Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos
- l) Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no autorizados expresamente.
- m) Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión.
- n) Depositar en los contenedores residuos tóxicos, peligrosos o residuos urbanos especiales. 1 ñ) No realizar los productores o poseedores de residuos industriales, las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.
  - o) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
  - p) Incendiar basuras, escombros o desperdicios.
  - q) Incendiar elementos recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
  - r) Secar, arrancar o talar los árboles situados en la vía pública, en los parques y jardines, en los espacios verdes y montes sin autorización.
  - s) Los actos de deterioro grave y relevante de elementos geológicos y geomorfológicos.
  - t) Matar y maltratar animales, cuando no suponga infracción penal y se haga al margen de lo regulado por las Leyes de caza, de pesca y de protección animal.
  - u) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
  - v) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
    - w) El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente.
    - x) No cumplir las restricciones de riego y de llenado de piscinas dispuestas por el Ayuntamiento en periodos de sequía o en situaciones de escasez.
    - y) La reincidencia en faltas graves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional

**Artículo 162.- Sanciones.**

- 1. LEVES:
    - Multa (cuantía máxima de 750 euros).
  - 2. GRAVES:
    - Multa (de 750,01 hasta 1.500 euros).
    - Suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un periodo no superior a dos años.
    - Precinto y cierre del local objeto de actividad.
  - 3. MUY GRAVES:
    - Multa (de 1.500,01 hasta 3.000 euros).
    - Clausura del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la licencia de actividad total o parcial por un periodo no superior a tres años.
    - Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.
    - Precinto y cierre del local objeto de actividad".
- Ontígola 8 de abril de 2016.-El Alcalde, José Gómez Ruiz.

N.º I.- 2263